

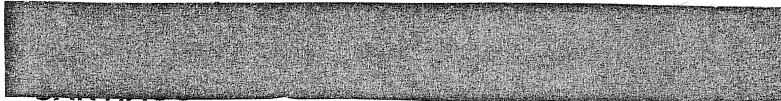


CARTA A. G. N° 001062 /

SANTIAGO,

02 AGO. 2011

A LA SEÑORA



PRESENTE

De mi consideración:

En relación con su presentación de fecha 25 de julio último, efectuada ante esta Institución, y mediante la cual solicita la información que indica respecto de las personas que individualiza en su presentación, informo a Ud. lo siguiente:

Se hace presente a Ud. que este Servicio no proporciona antecedentes sobre domicilios de personas, datos que éstas han proporcionado voluntaria y privadamente al efectuar algún trámite, debido a que tal declaración se relaciona únicamente con la diligencia efectuada y se solicita con el objeto de proporcionar al declarante un mejor servicio.

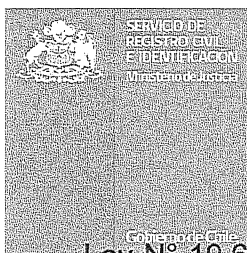
En efecto, el Consejo para la Transparencia ha sostenido expresamente, en la decisión tomada a propósito del Amparo N° A33-2009 de fecha 30 de junio de 2009, cuyos principales fundamentos se reproducen a continuación, que el domicilio de las personas, es un dato personal al tenor de lo dispuesto en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y que, en consecuencia, su divulgación a terceros sólo puede realizarse cuando la ley o su titular lo autorice.

Ahora bien, la ley citada contempla como excepción a la reserva de datos personales lo dispuesto en su artículo 4°, que autoriza la comunicación de tal información, entre otros casos, en el evento que éstos provengan o se recolecten de fuentes de libre acceso al público, esto es, de acceso no restringido o reservado a los solicitantes.

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN



A mayor abundamiento, el artículo 20 de la Ley N° 19.628, en referencia, dispone que los organismos públicos sólo pueden tratar datos personales respecto de las materias de su competencia y con sujeción a las reglas precedentes, caso en que no necesitarán el consentimiento del titular.

Por su parte, el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley sobre Registro Civil, así como la Ley N° 19.477, orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, facultan a este Servicio para realizar las inscripciones en los registros a que se refieren dichas normas, recolectando una serie de datos personales de los comparecientes, entre ellos su domicilio, dato éste que, a juicio del Consejo para la Transparencia, no ha sido recolectado de fuentes accesibles al público, razón por la cual no opera la excepción antes indicada.

Finalmente, en razón de lo precedentemente expuesto, no es posible entregar a Ud. la información solicitada.

Saluda atentamente a Ud.,

**ANDRÉS FALCON VALENCIA**  
Jefe Departamento Archivo General



AFV/IXRM/MBA/CCR

Distribución:

28/07/2011

- La indicada
- Archivo A.G.
- Archivo R.E.

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN